

Señora:

DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA

Juez primero promiscuo municipal Támesis

E. S. D.

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: DIEGO FERNÁNDEZ JARAMILLO
DEMANDADO : LUIS ARNOBIO VARGAS HENAO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, mayor y vecino del municipio de Támesis Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.991.742 expedida en Caramanta, tarjeta profesional 227395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando abogado por amparo de pobreza nombrado por su despacho el día nueve (9) de Marzo del dos mil veintidós (2022), me permito formular la contestación a la demanda en el **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, impetrada por **DIEGO FERNÁNDEZ JARAMILLO** en contra de **LUIS ARNOBIO VARGAS HENAO**, Lo que me permito realizar así:

A LA VERSIÓN DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierta la compra referida en la escritura anexa; referente a los linderos que se mencionan son totalmente diferentes a los referenciados en la escritura; si se trata de linderos actualizados, la parte actora deberá probarlos.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto, los predios son colindantes.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, ya que indica mi representado que quien ha corrido la cerca es precisamente la parte demandante, lo que se denota, teniendo en cuenta que las medidas del predio que le fue adjudicado mediante la sentencia no coinciden, en entre el lindero con el señor Fernando Muñoz y la parte demandante debe haber una franja de 9 metros con 80 centímetros, y en la actualidad solo cuenta con nueve metros y treinta centímetros, con lo que le falta a mi representado, una franja de cincuenta centímetros; en lo correspondiente al lindero demarcado entre la propiedad con el señor Henry de Jesús Cardona y el mismo demandante, sobre la carrera Novena (9), debería tener también una extensión de Nueve (9) metros con 80 centímetros, y en la actualidad, solo tiene Nueve metros con setenta y tres centímetros (73) ; lo que se corroborara en el día de la diligencia de inspección judicial.

AL SEXTO: No es cierto, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho Quinto del presente libelo.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, Pues si bien se originó controversia entre los anteriores propietarios, independientemente de su resultado, en el que indica la parte actora se fijó una línea divisoria recta, no es cierto, que mi representado la haya desplazado sistemáticamente, pues como se indicó en

respuesta del hecho quinto, el área que le fue asignada a mi representado es mayor, por lo que se debe tomar para poder realizar la línea recta, la medida adjudicada a mi representado en el proceso de pertenencia con radicado 05-789-40-89-002-2013-00064-00 del juzgado segundo promiscuo de tamesis, esto es, partiendo del muro que separa el predio de mi representado con el predio del señor Fernando Muñoz, tomando una longitud de 9 metros con ochenta centímetros al predio del demandante señor Diego Fernández Jaramillo, y ahí se establecería el primer punto de partida para la línea recta divisoria; y en igual sentido, partiendo del lindero y/o muro divisorio del señor Henry Cardona con mi representado, sobre la carrera Nueve (9) en dirección al predio del señor Diego Fernández Jaramillo, en una extensión de Nueve metros con ochenta centímetros, y esta sería, el punto 2 o punto de llegada de la línea recta divisoria.

AL NOVENO: Como se encuentra enunciado, No es un hecho, si no por el contrario una solicitud, a la cual no se debe tener en cuenta, toda vez que como se ha indicado el predio de mi representado le fue adjudicado a este mediante sentencia N° 58 del 2014 del juzgado segundo promiscuo municipal de Támesis, proceso Verbal especial de pertenencia, el cual fue promovido por el señor LUIS ARNOBIO VARGAS HENAO, para el saneamiento de la titulación, falsa tradición; tramite previsto en la ley 1561 del 2012, proceso en el que se fijó valla, en la que se convoco a todo a aquel que se creyera con derecho, como a los terceros interesados, el que estuvo fijado en lugar visible del predio, por el termino indicado por la ley, en el que no se hizo presente el hoy demandante ni ninguna otra persona en su nombre, para hacer oposición respecto del área del predio a usucapir; por lo que no puede venir ahora la parte actora a solicitar se revista etapa procesales ya precluidas y/o proceso antiguos que nunca se cumplieron.

AL DECIMO: No es un hecho, es una afirmación; conforme a dicha afirmación, el juzgado deberá actuar de conformidad a lo planteado en la respuesta a los hechos octavo y noveno de la presente contestación; no teniendo en cuenta la sentencia emitida por el juzgado promiscuo del circuito de Támesis, providencia del 14 de Julio de 1978, toda vez que no se realizo su cumplimiento a tiempo, ni se realizaron las acciones pertinente por la parte demandante para su cabal cumplimiento, además que fueron actores totalmente diferentes; aunado a ello esa franja de terreno prescribió y se adjudicó a mi representado en la sentencia a N° 58 del 2014 del juzgado segundo promiscuo municipal de Támesis.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me opongo a que se realice el deslinde y amojonamiento, pero si me opongo a que se tome como línea divisoria entre ambas propiedades la trayectoria determinada en el hecho decimo de la demanda y el peritaje anexado; toda vez que la línea divisoria debe ser como lo enuncie en respuesta al hecho octavo de la contestación de la demanda, a saber, así:

“por lo que se debe tomar para poder realizar la línea recta, la medida adjudicada a mi representado adjudicado en el proceso de pertenencia, esto es, partiendo del muro que separa el predio de mi representado con el predio del señor Fernando Muñoz, tomando una longitud de 9 metros con ochenta centímetros al predio del demandante señor Diego Fernández Jaramillo, y ahí se establecería el primer punto de partida para la línea recta divisoria; y en igual sentido, partiendo del lindero y/o muro divisorio del señor Henry Cardona con mi representado, sobre la carrera Nueve (9) en dirección al predio del señor Diego Fernández Jaramillo, en una extensión

de Nueve metros con ochenta centímetros, y esta sería, el punto 2 o punto de llegada de la línea recta divisoria. “

A LA SEGUNDA: No me opongo.

A LA TERCERA: No me opongo a la tercera pretensión, siempre y cuando la línea divisoria sea la señalada por este servidor, la que quedo plenamente identificada en la respuesta al hecho octavo y en la respuesta a la pretensión uno de la contestación a la demanda.

A LA CUARTA: Me opongo a que se condene en costas a mi representado, toda vez que el mismo se encuentra defendiendo un derecho plenamente adjudicado.

Solicitando si, con el debido respeto, que si se corrobora lo dicho por este apodera con la información suministrada por mi prohijado, y que en la actualidad el área adjudicada en la sentencia N° 58 del 2014 del juzgado segundo promiscuo municipal de Támesis, no corresponde, siendo esta menor, se proceda a condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **OPOSICIÓN A LA PROPUESTA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO IMPETRADA POR EL PERITO:**

No debe tomarse la propuesta de deslinde y amojonamiento realizada por el perito, toda vez que tiene como fundamento la providencia del 14 de Julio de 1978 del juzgado promiscuo del circuito de Támesis Antioquia; desconociendo el área adjudicada por prescripción en la sentencia N° 58 del 2014 del juzgado segundo promiscuo municipal de Támesis.

Siendo la línea a tomar partiendo del muro que separa el predio de mi representado con el predio del señor Fernando Muñoz, tomando una longitud de 9 metros con ochenta centímetros al predio del demandante señor Diego Fernández Jaramillo, y ahí se establecería el primer punto de partida para la línea recta divisoria; y en igual sentido, partiendo del lindero y/o muro divisorio del señor Henry Cardona con mi representado, sobre la carrera Nueve (9) en dirección al predio del señor Diego Fernández Jaramillo, en una extensión de Nueve metros con ochenta centímetros, y esta sería, el punto 2 o punto de llegada de la línea recta divisoria. “

- **PRESCRIPCIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO:**

La franja de terreno en la cual se basa la parte demandante, es decir la referida en la providencia providencia del 14 de Julio de 1978 del juzgado promiscuo del circuito de Támesis Antioquia; fue objeto de usucapión dentro del proceso de prescripción adquisitiva tramitada por el hoy demádate, la cual se adjudicó mediante sentencia N° 58 del 2014 del juzgado segundo promiscuo municipal de Támesis, para el saneamiento de la titulación, falsa tradición; tramite previsto en la ley 1561 del 2012, proceso en el cual se fijó valla en la que se convocó a todo a aquel que se creyera con derecho y a los terceros interesados, el que estuvo fijado en lugar visible del predio, por el termino indicado por la ley, y en el cual no se hizo presente el hoy demandante ni ninguna otra persona en su nombre, para hacer oposición respecto del área del predio a usucapir; por lo que no puede venir ahora la

parte actora a solicitar se revista etapa procesales ya precluidas y proceso antiguos que nunca se cumplieron.

MEDIOS DE PRUEBA:

TESTIMONIALES:

- El señor **LUIS ARNOBIO VARGAS HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.512.378, quien se podrá notificar a través mío.

DOCUMENTALES:

- 14 de Julio de 1978 del juzgado promiscuo del circuito de Támesis Antioquia- La que fue aportada por la parte demandante.

PRUEBA TRASLADADA:

Le solicito señora juez le solicite al juzgado segundo promiscuo de Támesis Antioquia: 1. Desarchive el proceso radicado N! 05-789-40-89-002-2013-00064-00 2 se emita copia de las piezas procesales que enumero a continuación:

- A. Copia de la foto de instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.
- B. Copia de la diligencia de inspección judicial realizada en el sitio.
- C. Copia de la sentencia.

Lo anterior con el fin de tenerse como prueba trasladada, la que probara lo manifestado por mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ordenar que el demandante señor **DIEGO FERNÁNDEZ JARAMILLO**, absuelvan interrogatorio de parte que se le formulara en la audiencia de trámite que indique su Despacho, sobre el deslinde.

ANEXOS DE LA DEMANDA

- Auto que me nombra como apoderado de amparo de pobreza.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

El demandando y el suscrito: La carrera 10 N° 9 – 05/07 segundo piso, edificio del café, municipio de Támesis Antioquia, teléfonos 3216037146, Correo electrónico dario1742@hotmail.com ,

De la Señora Juez, atentamente,



GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS
C. C 71.991.742 de Caramanta Antioquia
Tarjeta Profesional N° 227395 del C. S. J.
Abogado